

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Autorización de fraccionamiento de reintegro de prestaciones indebidamente percibidas****Número reclamación: 452010016259885**

En relación con la solicitud de fraccionamiento de la deuda mantenida con la Seguridad Social en concepto de reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, de doña Lucía López Muñoz, con domicilio en Paseo de la Estación, número 5, piso 3, puerta B, 45200-Illescas (Toledo) y una vez valoradas las alegaciones efectuadas, se acuerda

Autorizar el fraccionamiento solicitado por un periodo de doce meses.

Se adjuntan los documentos de pago debidamente formalizados correspondientes a cada uno de los plazos correspondientes al año en curso.

El ingreso de cada plazo deberá realizarse con el correspondiente documento, en cualquier entidad financiera autorizada a actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social, hasta el último día hábil del mes del vencimiento. Una vez realizado el ingreso deberá conservarse uno de los ejemplares debidamente diligenciado por la entidad financiera, como justificante de pago.

Transcurrido el plazo reglamentario sin que se hubiese efectuado el ingreso, se iniciará la vía ejecutiva mediante la emisión de la correspondiente providencia de apremio con la aplicación del recargo que proceda a la totalidad del importe de la deuda que quedara por pagar, entendiéndose revocada la autorización por la que se le autoriza el fraccionamiento del pago de la deuda.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27), en la redacción dada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. del día 14). Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la citada Ley 30 de 1992 y se participa a efecto de lo dispuesto en el artículo 42.4 del mismo texto legal.—El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Mariano Pérez López.

N.º I.-11432